

48

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el 319 Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 del Código General del Proceso, queda a disposición partes por el término legal, SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

**TRASLADO DE EXCEPCIONES DE RECURSO
DE REPOSICION PRESENTADO POR LA
PARTE INCIDENTANTE ORLANDO ZEA
MORA, PUBLICADO EN SITIO WEB DEL
JUZGADO Y EN EL SIGLO XXI. PARA
CONOCIMIENTO**

ORLANDO ZEA MORA
ABOGADO

42

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No. 11001310300420050017000
DEMANDANTE: ENRIQUE MEDINA PASCUAS Y OTROS.
DEMANDADA: FLOTA MAGDALENA S.A. Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.-

ORLANDO ZEA MORA, mayor de edad, de esta vecindad, Abogado con Tarjeta Profesional No. 20.797 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderado de la tercero interviniente, en el Incidente de Desembargo, INVERTRANSA S.A., por medio del presente formulo recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION, contra el auto mediante el cual se negó el levantamiento de la medida de secuestro sobre los bienes de propiedad y posesión de mi mandante, a fin de que auto impugnado sea REVOCADO.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1.- El artículo 597 del C.G.P. consagra en el numeral 8º una de las causales de levantamiento de embargo y secuestro, al expresar: "Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión."

2.- Quedó demostrado dentro de autos que los equipos de cómputo y oficina afectados con la medida cautelar, fueron adquiridos por mi mandante a la firma SANNIC TECHNOLOGY S.A.S. y los puestos de trabajo fueron adquiridos a EZGO S.A.

Diagonal 23 No. 69-60 Of. 202 – Terminal de Transporte – Bogotá, D.C.
Celular: 3102725797 - Correo electrónico: ozea447@hotmail.com

3.- Los anteriores bienes muebles, a su vez, fueron entregados en comodato por mi mandante a la aquí demandada: FLOTA MAGDALENA S.A.

4.- Respecto a la prueba documental y específicamente el contrato de comodato suscrito el día 22 de abril de 2019, estimo que el señor Juez no le dio el valor probatorio que ameritaba, cuando en su providencia, expresó: *"pero no se tiene certeza sobre dicha fecha, por que no fue autenticado para esa data"*, cuando la Ley en ningún momento establece, que un documento debe autenticarse para tener certeza sobre su fecha de elaboración.

5.-Al respecto, el artículo 244 del C.G.P. a su tenor literal expresa: *"..Los documentos públicos y los emanados de las partes o de terceros, en original o copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de voz o de la imagen, **se presumen auténticos**, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."*

6.- A su vez, el artículo 260 ibídem, establece: *"Los documentos privados tienen el mismo valor que los públicos, tanto entre quienes lo suscribieron o crearon y sus causahabientes como respecto de terceros."*

7.- Como acertadamente se afirma en el texto de la providencia recurrida, el documento no fue tachado de falso y señor Juez; tampoco se desconoció conforme a lo previsto en el artículo 272 del C.G.P.

8.- En consecuencia, frente a la prueba documental aportada, se le debe dar el valor probatorio que amerita, puesto que fue aportada en legal forma y no fue tachado de falso, ni desconocido por la parte actora.

9.- Ahora bien, respecto a la prueba testimonial, también discrepo de las apreciaciones del señor Juez, en cuanto a la veracidad de los testimonios vertidos al proceso. Las deponentes siendo empleadas de la empresa FLOTA MAGDALENA S.A., persona jurídica que recibió los muebles objeto de la litis en comodato, son las persona indicadas e idóneas para rendir testimonio dentro de éste incidente, puesto que en razón de su trabajo conocieron de primera mano las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desenvolvió el mencionado contrato de comodato; conocían, usaban, percibían directamente a través de sus sentidos los bienes objeto del litigio y obviamente su versión no puede ser unificada, exacta, perfecta, por que se trata de hechos ocurridos hace más de dos años, apreciados desde la perspectiva de cada una de las deponentes, pero que en sí contienen los elementos esenciales para llevar la convicción al juzgador del supuesto de hecho que se pretende probar, como es la posesión de los bienes en cabeza de la firma INVERTRANSA S.A. y donde FLOTA MAGDALENA S.A., es un mero tenedor, en nombre de la persona jurídica ya citada.

10.- En mi sentir, señor Juez, estimo que dentro de autos quedo plenamente demostrada la posesión alegada en cabeza de INVERTRANSA S.A., razón por la cual solicito REVOCAR el auto impugnado y en su lugar decretar el levantamiento del secuestro practicado sobre los bienes de que tratan los autos.

ORLANDO ZEA MORA
ABOGADO

UG

En el evento de que mi petición sea despachada desfavorablemente, solicito conceder el recurso subsidiario de Apelación, para ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil.

Atentamente.,



ORLANDO ZEA MORA
C.C. No. 19.289.148
T.P. No. 20.797 del C.S.J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RV: Recurso de Reposición.

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 17/08/2021 15:17

Para: Nestor Julio Molina Mape

REPOSICION INCIDENTE ...
161 KB

De: Orlando Zea Mora <ozea447@hotmail.com>
Enviado: lunes, 16 de agosto de 2021 8:47 a. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gilberto Tinoco <gilbertotinoco2020@gmail.com>
Asunto: Recurso de Reposición.

Señores:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Adjunto el recurso de reposición y subsidiario de Apelación contra el auto que falló el incidente de desembargo dentro del Proceso No. 2005-0017000.

Atentamente.,

ORLANDO ZEA MORA
C.C. No. 19.289.148
T.P. No. 20.797 del C.S.J.

Responder Reenviar